

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES C. LTDA.»

- 1. CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de «CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES C. LTDA.», se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de septiembre de 1986 ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito; ha sido aprobada por la señora Superintendente de Compañías, Encargada, Doctora Sonia Roca de Houser, mediante Resolución No. 86-1-2-1-01633 de 30 de septiembre de 1986.
- 2. OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el Ingeniero Jaime Durán Abad, en su calidad de Gerente General de «CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES C. LTDA.», casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito.
- 3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 2.800.000,00, con lo que queda elevado a la suma de \$/ 4.000.000,00.
- 4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 723.478,07; por capitalización de las reservas \$/ 256.828,41; por capitalización de las utilidades \$/ 1.820.693,52.
- 5. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.-** La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Ing. Jaime Durán A., Ldo. José Rosero M. e Ing. Guillermo Moscoso R.
- 6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, el que dirá: «El capital social de la compañía es de CUATRO MILLONES DE SUORES (\$/ 4.000.000,00) dividido en (4.000) participaciones de un mil suores cada una»**
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 30 de septiembre de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

poseedores ejercitar sus derechos al respecto dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número de serie y orden. - La Junta General determinará en cada caso el valor de venta de las acciones y forma de pago que ha de regir para los accionistas y para el público. - ARTICULO SIETE.- SERIE Y NUMERACION.- Las primeras cincuenta mil acciones de un mil suores cada una corresponderán a la Serie «A» e irán numeradas de cero cero cero uno al cincuenta mil inclusive, las cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro acciones de un mil suores cada una corresponderán a la Serie «B» e irán numeradas del cincuenta mil uno al ciento siete mil ochocientos setenta y cuatro inclusive, las doscientas treinta y siete mil doscientas cincuenta y tres acciones de un mil suores cada una corresponderán a la Serie «C» e irán numeradas del cero cero cero uno al doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres inclusive, las tres millones quinientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y tres acciones de un mil suores cada una que corresponderán a la Serie «D» e irán numeradas del doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro al tres millones ochocientos diez mil novecientos noventa y seis inclusive; y las de un millón seiscientos trece mil doscientos diez acciones de un mil suores cada una que corresponderán a la Serie «E» e irán numeradas del cero cero cero cero uno al millón seiscientos trece mil doscientos diez. Se podrán emitir certificados de acciones múltiples que amparen más de una acción. - ARTICULO DIEZ.- ORGANOS.- Para la gestión social de la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente. - ARTICULO TREINTA.- REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio para el periodo de dos años y representará legalmente a la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido. - Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Además, se realiza la codificación de estatutos sociales de la compañía.

Quito, a 26 de agosto de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

LAUDO, FURTIVO FALCONI U.
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL

EXTRACTO
ACTOR: JOSE MARCELO DAVILA BRAZALES
DOMICILIO: Casillero Judicial No. 1408 Dr. Luis Danilo Chávez.
JUICIO: DIVORCIO.- Manifestando ser el cónyuge agraviado y ofendido por su mujer, de conformidad con la causal 3a. del Art 109 del Código Civil, demanda el divorcio.- Matrimonio celebrado en Quito.- Que no han adquirido bienes de ninguna naturaleza.- Que no han procreado una hija, actualmente menor de edad.
DEMANDADA: ROSA ANA MARIA CELORIO SANTANA
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Julio 31 de 1986, las 17:00. Vistos: En virtud de la razón de sorteo que antecede, avoco conocimiento en la presente causa.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.- Es procedente el trámite en juicio verbal sumario; por tanto, cítese con esto a la demandada señora Rosa Ana María Celorio Santana, entregándole la copia acompañada para los fines legales.- Con la insinuación de Curador Ad-Lite, para la menor Janira Paola Davila Celorio oígame a los señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente Fiscal Cuanto de lo Penal con quienes se contará en la presente causa.- Atento el juramento rendido por el actor, cítese a la demandada por la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de esta Capital, de conformidad con los Artículos 87 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil.- Tómese nota del Casillero Judicial designado.- Cítese y notifíquese.- El Dr. José C. García Falconi, Juez 5o de lo Civil.- Certificado.- El Secretario, Alcides Redín G.
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, dándole de la ubicación que tiene de señalar domicilio legal, para posteriores notificaciones.

Alcides Redín G.
SECRETARIO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello

Características en aptas para el cultivo ya que su totalidad es de Cangahua, además de tener una pendiente relativa a la zona 1. La extensión de esta zona se calcula en 40 hectáreas y su costo es \$/ 110.000,00 suores por cada hectárea, lo que asciende a la suma de \$/ 4.400.000,00 suores.
ZONA 3: La zona 3 se encuentra ubicada en la parte alta del predio, no tiene acceso vehicular limitándose a un sendero, su topografía presenta mayor pendiente con respecto a las otras zonas antes mencionada con características similares a las de la zona 2, lógicamente la presencia de Cangahua dificulta el uso del suelo.

Se calcula la extensión de esta zona en 36,29 hectáreas y cuyo costo se evalúa en \$/ 35.000,00 suores cada una de ellas, lo que asciende a la suma de \$/ 1.270.150,00 suores.
c) En la propiedad sometida a avalúo existe además una vivienda que se encuentra abandonada y en proceso de completo deterioro, de las siguientes características:
1. Construcción mixta de adobe y ladrillo en sus cerramientos.
2. Ventanas de madera y vidrio
3. Estructura de cubierta de madera
4. Recubrimiento de cubierta de teja
5. Área de construcción 80,00 metros cuadrados.
El avalúo de la vivienda tomando en cuenta las características señaladas, su estado actual de deterioro se calcula su costo en \$/ 180.000,00 suores.
d) Por último debe señalar que en la propiedad existen árboles de eucalipto de diferentes edades y diámetros, promediando se calcula un costo de \$/ 250,00 suores por cada uno, y existen alrededor de unos 2500,00 árboles, lo que asciende a la suma de 625.000,00 suores.
e) En conclusión del presente avalúo y tomando en consideración la suma parcelada de los puntos detallados anteriormente, debo indicar que la suma total del predio asciende a la cantidad de \$/ 8.576.150,00 suores.
f) Las posturas se presentarán por escrito, con el diez por ciento del valor total de la oferta, en efectivo o en cheque certificado, a la orden del Juzgado. Por tratarse del primer señalamiento, cada postura cubrirá por lo menos las dos terceras partes del valor del avalúo.

E. BURBANO DE LARA
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello